

12. El apartado 4 del artículo 49 queda suprimido.

13. El apartado 3 del artículo 51 queda redactado de la forma siguiente:

«3. Revocada la autorización o el Boletín de Situación, la empresa operadora titular hará entrega al Gobierno Civil de los documentos en que aquéllos se recogen y de los ejemplares de la guía de circulación y, en el supuesto previsto en el párrafo f) anterior, entregará además la placa de identidad de la máquina y acreditación suficiente de su inutilización como máquina de juego.»

14. El artículo 58 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 58. *Información estadística y justificación del mantenimiento de los requisitos necesarios para la inscripción.*

Todas las empresas inscritas en el Registro Nacional vendrán obligadas a comunicar a la Comisión Nacional del Juego las estadísticas relacionadas con su actividad que les sean requeridas por dicho organismo, a cuyo fin deberán llevar un registro de operaciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Asimismo, las empresas inscritas en el Registro remitirán anualmente a la Comisión Nacional del Juego, antes del 30 de septiembre de cada año, justificación bastante sobre los siguientes extremos:

a) Pago del Impuesto sobre Actividades Económicas devengado el año natural anterior.

b) Mantenimiento de los datos que motivaron la inscripción. En caso de modificación sujeta a autorización, los correspondientes datos habrán de ser comunicados y documentados.

c) Mantenimiento en vigor de la fianza en la cuantía exigible.

d) La ficha estadística normalizada que establezca la Comisión Nacional del Juego.

e) Cuando se trate de máquinas "B" o "C" autorizadas en años anteriores, carta de pago de la tasa fiscal sobre el juego devengada el 1 de enero.

f) Autorizaciones de explotación que la empresa operadora tuviera a su nombre y en vigor el 31 de diciembre del año anterior.

g) Las cuentas anuales referidas al último ejercicio económico, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Esta documentación se formulará en modelo abreviado por las sociedades que lo tengan permitido y por los empresarios individuales.

h) Las últimas declaraciones-liquidaciones de los Impuestos de Sociedades, Renta de las Personas Físicas y del Valor Añadido, junto a los justificantes de los pagos fraccionados y a cuenta efectuados durante el año de referencia.

Todos estos documentos y justificantes estarán debidamente adverados o sellados por la dependencia administrativa correspondiente.»

15. Los apartados 4.f) y 5.b) del artículo 60 quedan suprimidos.

16. Los apartados 3.a) y 4.b) y d) del artículo 61 quedan suprimidos.

17. El párrafo c) del apartado 4 del artículo 61 queda redactado de la forma siguiente:

«c) La inexistencia en el establecimiento de la documentación exigible.»

Disposición transitoria única.

Se concede un plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de este Real Decreto, para adecuarse a las exigencias introducidas por el mismo. A partir de ese momento no podrá fabricarse ni comercializarse ninguna máquina que no cumpla dichos requisitos.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE LUIS CORCUERA CUESTA

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

6442 *REAL DECRETO 183/1993, de 5 de febrero, por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorías de Oficial y de Tropa y Marinería profesionales durante el año 1993.*

La Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, en sus artículos 45 y 104, y los Reales Decretos 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en los centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, en su artículo 5, y 1258/1991, de 26 de julio, de acceso a las Escalas superiores de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos, de los militares de carrera pertenecientes a los Cuerpos Generales, de Infantería de Marina y de Especialistas, en sus artículos 1, 2 y 3, establecen los criterios y las directrices para la provisión de plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación y para la promoción interna de los militares profesionales de carrera y de empleo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, conjuntamente con el Ministro del Interior por lo que respecta a la Guardia Civil, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1. *Provisión de plazas para 1993.*

Las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación en el año 1993, mediante las formas de ingreso directo y promoción interna, y las plazas para acceso a la condición de militar de empleo, son las que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

Las plazas que no se cubran por promoción interna se acumularán a las que se convocan para ingreso directo. Las asignadas a «otras Escalas», en el punto 1 del anexo, se acumularán a la promoción interna o, en su caso, al acceso directo.

Artículo 2. *Promoción interna de Suboficiales.*

Las plazas que queden sin cubrir, de las que se aprueban para promoción interna de Suboficiales con edad igual o superior a los treinta y un años, se acumularán al cupo fijado para la promoción interna de los Sargentos y Sargentos Primeros que no cumplan ni hayan cumplido treinta y un años como máximo en 1993, según establece la disposición transitoria quinta del Reglamento General de Ingreso en los centros docentes militares de formación y de acceso a la condición militar de empleo, aprobado por Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo.

Disposición adicional única. *Cuerpo para los militares procedentes de las Escalas de Complemento.*

Para los militares procedentes de las Escalas de Complemento, se entenderá como Cuerpo correspondiente aquel en el que se integraron los pertenecientes a dichas Escalas que el 1 de enero de 1990 contaban con más de seis años de servicios efectivos, según dispone el artículo 5 de las normas reglamentarias de integración de las Escalas de las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

ANEXO

1. Plazas para ingreso en las Escalas superiores.

Escalas superiores	Total plazas convocadas	Distribución plazas				
		Ingreso directo	Promoción interna			Otras Escalas (3)
			Total	(1)	(2)	
Ejército de Tierra						
Cuerpo General de las Armas	130	117	13	13	—	—
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	9	5	—	—	—	4
Armada						
Cuerpo General	38	34	4	4	—	—
Cuerpo de Infantería de Marina	11	9	2	2	—	—

Escalas superiores	Total plazas convocadas	Distribución plazas				
		Ingreso directo	Promoción interna			Otras Escalas (3)
			Total	(1)	(2)	
Cuerpo de Ingenieros	12	2	5	—	5	5
Cuerpo de Intendencia	3	—	3	—	3	—
Ejército del Aire						
Cuerpo General	44	39	5	5	—	—
Cuerpo de Ingenieros	12	8	—	—	—	4
Cuerpos Comunes FAS						
Cuerpo Jurídico Militar	15	13	2	—	2	—
Cuerpo Militar de Intervención	9	8	1	—	1	—
Cuerpo Militar de Sanidad	50	43	7	—	7	—
Cuerpo de Músicas Militares	3	3	—	—	—	—
Total	336	281	42			13

2. Plazas para ingreso en las Escalas medias.

Escalas medias	Total plazas convocadas	Ingreso directo	Promoción interna	Distribución plazas promoción interna		
				(4)	(5)	(6)
				Ejército de Tierra		
Cuerpo General de las Armas	145	—	145	72	72	1
Cuerpo de Especialistas	70	—	70	35	34	1
Armada						
Cuerpo General	21	15	6	—	—	6
Cuerpo de Infantería de Marina	12	5	7	3	2	2
Cuerpo de Especialistas	26	7	19	9	7	3
Ejército del Aire						
Cuerpo General	34	16	18	3	3	12
Cuerpo de Especialistas	36	18	18	9	9	—
Cuerpos Comunes FAS						
Cuerpo Militar de Sanidad	40	40	—	—	—	—
Total	384	101	283			

3. Plazas para ingreso en las Escalas básicas.

Escalas básicas	Total plazas convocadas	Distribución plazas				
		Ingreso directo	Promoción interna	Distribución plazas promoción interna		
				(7)	(8)	(9)
Ejército de Tierra						
Cuerpo General de las Armas	400	120	280	242	38	—
Cuerpo de Especialistas	265	80	185	163	22	—
Armada						
Cuerpo de Infantería de Marina	30	—	30	18	6	6
Cuerpo de Especialistas	167	—	167	101	63	3
Ejército del Aire						
Cuerpo General	82	24	58	50	8	—
Cuerpo de Especialistas	130	39	91	78	13	—
Cuerpos Comunes FAS						
Cuerpo de Músicas Militares	35	12	23	21	2	—
Total	1.109	275	834			

4. Plazas para acceso a militar de empleo.

Militares de empleo	Categoría		
	Oficiales		Tropa y Marinería profesionales (11)
	Oposición	Concurso oposición (10)	
Ejército de Tierra ...	142	144	3.608/1.600
Armada	28	43	696/800
Ejército del Aire	38	19	773/600
Cuerpo Militar de Sanidad:			
Para complementar a la Escala superior .	5	13	
Para complementar a la Escala media	10		
Total	223	219	5.077/3.000

De las 8.077 plazas para ingreso en Tropa y Marinería profesionales, se convocarán 5.077 inicialmente y en el mes de septiembre se publicará una segunda convocatoria con las 3.000 plazas restantes, más las que hubiesen quedado sin cubrir en la primera convocatoria.

5. Plazas para la Guardia Civil:

- a) Para ingreso en la Academia General Militar: 30.
b) Para acceso a la Escala de Suboficiales Músicos (12): 5.

c) Para acceso a Guardias Civiles de Segunda (13): 5.485.

Total: 5.520.

NOTAS:

(1) Para Oficiales de la Escala media del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan, con más de dos años de servicios efectivos en su Escala en la fecha en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la convocatoria.

(2) Para Capitanes y Tenientes de Navío que no cumplan o tengan cumplidos treinta y ocho años en 1993, pertenecientes a las Escalas de Complemento de la Armada y para militares de empleo de la categoría de Oficial, del Cuerpo correspondiente, con más de dos años de servicios efectivos en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y que se encuentren en posesión de los títulos especificados en el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, ampliando el artículo 15.1.d), con los títulos de Licenciado en Ciencias Físicas, Químicas y Matemáticas, y de las restantes condiciones que se exijan en la correspondiente convocatoria.

(3) Para militares de carrera del Cuerpo General, del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de Especialistas y para los de las Escalas declaradas a extinguir del Ejército correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1258/1991, de 26 de julio.

(4) Para Subtenientes y Brigadas y para Sargentos Primeros y Sargentos que tengan treinta y uno o más años de edad en 1993 y que, perteneciendo a la Escala básica del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan, tengan más de dos años de servicios efectivos en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes.

(5) Para Sargentos Primeros y Sargentos de la Escala básica del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan, con más de dos años de servicios efectivos en su Escala en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes, que no cumplan ni hayan cumplido treinta y un años como máximo en 1993.

(6) Para Capitanes y Tenientes de Navío, que no cumplan o tengan cumplidos treinta y ocho años en 1993, pertenecientes a las Escalas de Complemento de la Armada y para militares de empleo de la categoría de Oficial, del Cuerpo correspondiente, con más de dos años de servicios efectivos en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la correspondiente convocatoria.

(7) Para acceso a las Escalas básicas del Ejército correspondiente de los Cabos Primero, militares de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales, con más de un año de servicio en el empleo, que no cumplan ni hayan cumplido treinta y un años en 1993 y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la correspondiente convocatoria. Podrán concurrir también a estas plazas los que el 31 de diciembre de 1991 hubieran alcanzado el empleo de Cabo o Cabo Primero y contarán en esa fecha, al menos, con tres años de servicio.

(8) Para militares profesionales de la categoría de Tropa y Marinería que no cumplan o tengan cumplidos treinta y cinco años como máximo en 1993 y que tuvieren adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro.

(9) Para los pertenecientes a las Escalas de Complemento de Suboficiales del Cuerpo correspondiente.

(10) Para procedentes del servicio militar para la formación de cuadros de mando.

(11) Estas plazas se convocarán por el procedimiento de concurso oposición.

(12) Para promoción interna de las clases de tropa músicos del Cuerpo.

(13) De estas plazas se reservarán los porcentajes que se determinen en la correspondiente convocatoria, para los Guardias Civiles Auxiliares y para los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes, de acuerdo con su normativa específica.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

6443 *LEY 8/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1993.*

Aprobada por la Asamblea de Madrid, la Ley 8/1992, de 23 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», número 311, de 31 de diciembre, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos constituye un vehículo de dirección y orientación de la política económica de toda Administración Pública. Desde esta perspectiva, no debe, en ningún caso, plantearse ajena a la coyuntura económica en que habrá de proyectarse y desenvolverse; por ello, en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 1993, que se aprueban por la presente Ley, se articulan los instrumentos necesarios para hacer frente, de un lado, a la actual realidad económica y, de otro, al marco jurídico-institucional de transición, en los que se encuadran.

Desde la perspectiva jurídico-institucional, la tramitación del «Proyecto de Ley Orgánica de transferencia de competencias a Comunidades que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución», y el posible traspaso de bienes y servicios a la Comunidad de Madrid, durante 1993, imponen un cierto carácter de transitoriedad a estos Presupuestos.

Trazado el marco general, se hace necesario resaltar las líneas básicas de actuación a desarrollar por la Comunidad de Madrid en el próximo ejercicio presupuestario. En primer lugar, la contención del endeudamiento como medio para alcanzar la convergencia necesaria que exige la consecución del Tratado de la Unión Europea, dentro de las coordenadas trazadas por el Gobierno de la Nación en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera; no obstante lo cual, se ha realizado un notable esfuerzo en mantener un nivel de inversiones en infraestructuras y políticas de acción social, en consonancia con el realizado en ejercicios anteriores y ello gracias a la reasignación del gasto público y restricción responsable del gasto corriente.

Por otro lado, en relación con el Plan Integral de Desarrollo Social, en la disposición adicional décima, se han vinculado por secciones las cuantías necesarias para la puesta en marcha de las actuaciones sobre los distritos de la periferia sur y este de Madrid —San Blas, Vicálvaro,

Vallecas Villa, Vallecas Puente, Villaverde, Usera, Carabanchel y Latina—, respondiendo así al compromiso adquirido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, que deberá ser complementado para su buen fin, con la concertación y participación de la Administración del Estado y del Ayuntamiento de Madrid.

Igualmente cabe destacar, por lo que respecta al desarrollo y profundización de las líneas de actuación vinculadas al Pacto por la Industria, la instrumentación de la cobertura presupuestaria necesaria y suficiente en aras a la consolidación del tejido industrial de la Comunidad de Madrid, dando así continuación a las medidas adoptadas en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 1992.

Sin perjuicio de lo anterior y al igual que en ejercicios anteriores, se otorga una prioridad, tanto cuantitativa como cualitativa, a las políticas públicas de vivienda, transporte y salud, ejes fundamentales en torno a los que se articulan los estados de gastos de los Presupuestos de la Comunidad de Madrid, en correlación con las necesidades más urgentes de la región. Asimismo, se recoge la voluntad del Consejo de Gobierno de hacer realidad el contenido de la moción M-9/92, de la Asamblea de Madrid, a través del Plan de Juventud «Jóvenes en Comunidad», dotado con 182.680.000 pesetas en el Programa de Juventud, en tanto se formulan definitivamente los objetivos de dicho Plan.

Desde otra perspectiva y a fin de alcanzar de forma plena el cometido de servicio público que su Ley de creación le encomienda, el Consejo de Gobierno asume la Resolución número 51/92 del Pleno de la Asamblea, sobre el Ente público «Radio Televisión Madrid», comprometiéndose a la instrumentación de un modelo estable de financiación y viabilidad empresarial.

Desde el punto de vista estructural, la constitución del Consejo Económico y Social como una nueva sección presupuestaria, manifestación de su independencia institucional y autonomía funcional, es la aportación más novedosa, sin olvidar la creación de un nuevo programa para la consecución del Plan Integral de Desarrollo Social, bajo la denominación de «Oficina de Cooperación para Actuaciones Preferentes» que, con el código 170, se enmarca en la Consejería de Cooperación.

Finalmente, la reestructuración y reordenación del sector público empresarial de la Comunidad de Madrid —Organismos Autónomos mercantiles y Empresas públicas— constituye otro de los ejes de actuación para 1993, consecuencia, bien del logro de los objetivos para el que fueron constituidas algunas de las Empresas, bien de la nueva estructura competencial entre las unidades de las diferentes Consejerías y los Organismos Autónomos que tiene adscritos.

TITULO PRIMERO

De los créditos presupuestarios

CAPITULO PRIMERO

DE LOS CRÉDITOS Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 1.º *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.*—Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico de 1993, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad de Madrid.
- b) El Presupuesto de los Organismos autónomos administrativos:

«Servicio Regional de Salud».
«Servicio Regional de Bienestar Social».